

**Consejo de Derechos Humanos**

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos
el 1 de julio de 2016****32/12. Repercusiones de las transferencias de armas en los
derechos humanos***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,*Reafirmando* que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,*Recordando* el derecho a la legítima defensa de los Estados y su obligación de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio,*Recordando también* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,*Recordando además* la resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de la Asamblea General, así como las resoluciones 5/1 y 5/2 y la decisión 5/101, de 18 de junio de 2007, y la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, del Consejo de Derechos Humanos,*Recordando* su resolución 24/35, de 27 de septiembre de 2013,*Recordando en particular* que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

Reconociendo que millones de personas de todo el mundo se ven afectadas por abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos o propiciados por la utilización irresponsable de las armas,

Reconociendo también que el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan y se refuerzan mutuamente,

Recordando las disposiciones y los principios relativos al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a la promoción de la actuación responsable de los Estados, que figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas aprobado por la Asamblea General el 2 de abril de 2013¹, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, y en otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones y los abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y para velar por su pleno respeto, durante los conflictos armados y en tiempo de paz,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², incluida la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es reducir significativamente las corrientes ilícitas de armas,

1. *Expresa profunda preocupación* por la posibilidad de que las transferencias de armas, en particular las transferencias ilícitas o no reguladas, socaven gravemente los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables;

2. *Observa con alarma* que dichas transferencias de armas pueden tener graves consecuencias negativas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, al poder verse afectadas desproporcionadamente por la disponibilidad generalizada de armas, lo que puede aumentar el riesgo de violencia sexual y de género, y de violencia contra los niños;

3. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de transferir armas cuando consideren, con arreglo a sus procedimientos nacionales aplicables y a las obligaciones y normas internacionales que les incumben, que es bastante probable que esas armas puedan emplearse para cometer o facilitar abusos o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, prepare un informe sobre las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos y se lo presente en su 35º período de sesiones, a fin de aportar a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes elementos para evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho de los derechos humanos que puedan orientarlos para intensificar las tareas de protección efectiva de los derechos humanos;

5. *Invita* a todos los procedimientos especiales, comisiones de investigación y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que tengan en cuenta la presente resolución, en el marco de sus mandatos respectivos;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43^{era} sesión
1 de julio de 2016

¹ Resolución 67/234 B de la Asamblea General.

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Maldivas, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Votos en contra:

Alemania, Francia, Letonia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Arabia Saudita, Albania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Kirguistán, Marruecos, Portugal, Qatar.]
